

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0589

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 17 JUN 2015

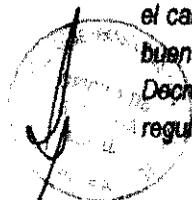
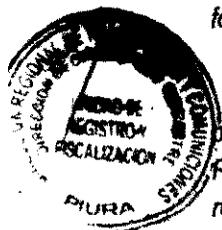
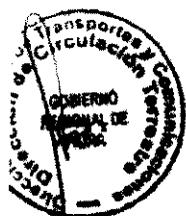
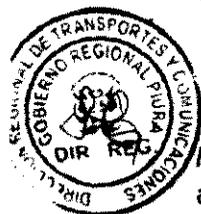
VISTOS:

Acta de Control N° 00115-2015 de fecha 12 de Febrero de 2015, Informe N° 651-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 23 de Abril de 2015, Informe N° 456-2015/GRP-440010-440015 de fecha 04 de Junio de 2015, Informe N° 704-2015/GRP-440010-440011 de fecha 08 de Junio de 2015 y demás actuados en treinta y cinco (35) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00115-2015 de fecha 12 de febrero de 2015, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en al frente del Local de la DRTyC Columbus y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje Z4A-830, mientras cubria la ruta Sullana – Piura, vehículo de propiedad del señor CARLOS ALBERTO REYES ALFARO. y conducido por VICENTE REYES VASQUEZ, debido a presuntamente "utilizar vehículos que correspondan a la categoría M o N con neumáticos que no cumplan lo dispuesto por el RNV", por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO S.3 h) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como Muy Grave, con consecuencia de Multa de 0.5 de la UIT y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo. Se deja constancia que el vehículo se encontraba transportando ochocientos dos (802) cajas con mangos, y se anexa dos (02) tomas fotográficas.

Que, de los actuados se ha verificado, que el señor CARLOS ALBERTO REYES ALFARO, ha presentado su descargo de manera voluntaria antes de ser notificado por esta Entidad, mediante escrito de Registro N° 01644 de fecha 20 de Febrero del 2015, manifestando que "al comenzar un viaje al destino respectivo, posiblemente uno o más de los neumáticos sufre un desgaste dentro del trayecto, cosa que sucede de manera fortuita y como transportista no se percata de esta deficiencia, así también manifiesta que habían adquirido llantas para poder hacer el cambio respectivo y que la autoridad solo daban dos horas para el cambio"; sin embargo se debe de tener presente que es responsabilidad del administrado el mantener en buen estado los neumáticos de sus respectivas unidades vehiculares debido a que en el Considerando del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC hace referencia a lo siguiente: " Que el Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0589

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura 17 JUN 2015

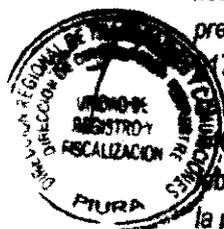
ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad; por ello es de entera responsabilidad del administrado el cumplimiento del Reglamento al momento en que presta el servicio de transporte de mercancías debido a que de esa manera se cuida la vida e integridad de los ciudadanos.



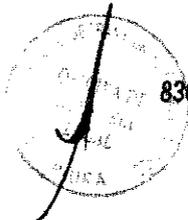
Que, así mismo, es de importancia hacer notar, que en el documento de descargo presentado por el administrado Carlos Alberto Reyes Alfaro, anexa la Factura 001- N° 0052047 de fecha 26 de enero de 2015 donde describe el reencauche de dos (02) neumáticos, dicha factura solo demuestra que se realizó el reencauche de dos neumáticos, y no presenta mayor información, por lo que el medio probatorio presentado es insuficiente y no deslinda la responsabilidad del administrado, además que en el documento de descargo en ningún extremo el señor CARLOS ALBERTO REYES ALFARO ha negado su responsabilidad referente a la infracción en que se le impuso el acta de control N° 00115-2015, toda vez que el inspector de esta entidad ha anexado dos (02) tomas fotográficas donde a todas luces se muestra el mal estado del neumático y que es valorada en el presente expediente administrativo.



Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que cumplió con la entrega del Acta de Control N° 00115-2015 a través del Oficio N° 226-2015/GRP-440010-0015-440015.03 de fecha 19 de febrero de 2014, el mismo que ha sido recepcionado con fecha 24 de febrero de 2015 por la persona de Maribel Reyes Alfaro con DNI N° 41665794 quien señaló ser hermana de la persona notificada según guía de admisión Serpost N° 091157 que obra a folios dieciocho (18) del presente Expediente Administrativo.



Que, vistos los actuados, según Consulta Vehicular SUNARP el vehículo con placa de rodaje Z4A-830 es propiedad de CARLOS ALBERTO REYES ALFARO el mismo que se encuentra inscrito y habilitado en



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0589

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 17 JUN 2015

el registro de transporte de mercancías, según Certificado de Habilitación Vehicular obrante en folios dos (02), así mismo el vehículo pertenece a la categoría N3 según lo establece el Anexo III del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC al que "le corresponde prestar el servicio de Transporte de Personas con neumáticos que tengan 2.0 mm de profundidad mínima en las ranuras principales situadas en la zona central de la banda de rodamiento"; es así que el día de la intervención producto de la fiscalización se detectó que: el vehículo cuenta con el neumático N° 04 con cero (0) mm de profundidad de superficie de rodamiento de banda, según profundímetro, de lo que se colige, este hecho configura la infracción del CODIGO S.3 h) del Decreto Supremo N°017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N°063-2010-MTC, por utilizar vehículos que: correspondan a la categoría M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV.

Que, teniéndose en cuenta que la "Tabla de Infracciones y Sanciones, respecto a las "infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte", en el código S.3 h), Infracción del Transportista, comprende utilizar vehículos que: "correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", y, al no existir medio de prueba que desvirtúe o deslinde la responsabilidad del transportista, teniendo en cuenta que el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta la infracción detectada conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y en virtud a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde aplicar la sanción por la infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO S.3 h) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0589

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 17 JUN 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a Don **CARLOS ALBERTO REYES ALFARO** con la sanción establecida para la infracción al **CODIGO S.3 h)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de **Multa de 0.5 de la UIT vigente equivalente a Mil Novecientos Veinticinco Cinco Nuevos Soles (S/.1925.00)** en mérito a la parte considerativa de la presente resolución, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inc. 3 del Artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio Público de transporte, de acuerdo con el numeral 106.1° del artículo 106 del D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a Don **CARLOS ALBERTO REYES ALFARO**, en su domicilio real y legal sito en la Calle Fernando Rodríguez Soto 202 Urb. Tejadita – Barranco - Lima, en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO a Don **CARLOS ALBERTO REYES ALFARO**, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el numeral 105.2 del artículo 105° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

